



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: ECUADOR Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: INEN – INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN Calle Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro Telefax: (593-2) 2567815 Teléfono: (593-2) 2501885 Fax: (593-2) 2567815 Correo electrónico: PuntocontactoOTCECU@mipro.gob.ec Página WEB: www.inen.gob.ec Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de la Calidad, Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO– Dirección: Yánez Pinzón N26-12, entre Av. Colón y La Niña Quito – Ecuador Teléfono: (593-2) 3948760 ext. 2358, 2253 Correo Electrónico: aanrango@mipro.gob.ec ; mmartinez@mipro.gob.ec ; PuntocontactoOTCECU@mipro.gob.ec Página WEB: www.industrias.gob.ec
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [X], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de: 7113.11.00, 7113.19.00, 7113.20.00, 7114.11.10, 7114.11.90, 7114.19.00, 7114.20.00, 7117.11.00, 7117.19.00, 7117.90.00.
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO EMERGENTE RTE INEN 126 "JOYAS Y BISUTERÍA". 16 páginas. En español.
6. Descripción del contenido: Este Reglamento Técnico establece el objeto, campo de aplicación, definiciones, condiciones generales, requisitos del producto, requisitos de rotulado, muestreo, ensayos para evaluar la conformidad, normas de referencia, procedimiento para la evaluación de la conformidad, autoridad de vigilancia y control, régimen de sanciones, responsabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad del Reglamento Técnico Ecuatoriano 126 "JOYAS Y BISUTERÍA".
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos, sean de

fabricación nacional o importados, que se comercialicen en el Ecuador:

-Oro, plata y sus aleaciones presentes en artículos recubiertos de metales preciosos, no preciosos y sueldas.

-Joyas de metal precioso y sus aleaciones, tales como:

a) Pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas, religiosas u otras).

b) Artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinar o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

-Joyas con recubrimientos de oro (chapado de metal precioso o plaqué), tales como:

a) Artículos con soporte de metal en los que una o varias caras están recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metales preciosos.

Bisutería, tales como:

a) Artículos de la misma naturaleza que los definidos en el numeral 2.1.2 de este reglamento técnico ecuatoriano pero que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Este reglamento técnico no aplica a los siguientes productos: plumas, encendedores, lentes y los herrajes, componentes y partes para joyería, antigüedades, consideradas como tales las que tengan más de cien años, y las monedas que tienen o han tenido curso legal.

A efectos del presente reglamento técnico, no se consideran metales preciosos los pertenecientes al grupo del platino, tales como el iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio, aunque sean empleados en aleaciones o recubrimientos de objetos de metales preciosos.

No obstante lo anterior, el iridio será conceptualizado como equivalente al platino hasta una proporción máxima de cinco milésimas en la aleación de platino que con ello alcance la proporción legalmente establecida.

8. Documentos pertinentes:

1. La publicación donde aparece el aviso: <http://www.industrias.gob.ec>
<http://www.inen.gob.ec>

2. La propuesta y el documento básico: RTE INEN EMERGENTE 126 "JOYAS Y BISUTERÍA"

3. La publicación cuando sea adoptada: Suplemento del Registro Oficial No. 171 (28-01-2014)

9. Fecha propuesta de adopción:

28 de enero de 2014

Fecha propuesta de entrada en vigor: En vigencia
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: N/A
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Punto de Contacto y/o Centro de Información Nacional: Subsecretaría de la Calidad Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO- Dirección: Yáñez Pinzón N26-12, entre Av. Colón y La Niña Quito – Ecuador Teléfono: (593-2) 3948760 ext. 2358, 2253 Correo Electrónico: aanrango@mipro.gob.ec ; mmartinez@mipro.gob.ec ; PuntocontactoOTCECU@mipro.gob.ec Página WEB: www.industrias.gob.ec